

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

**Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de concesión de aguas subterránea y se adoptan otras determinaciones.**

La Secretaría General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-01-0016-2023**, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0038 del 17 de febrero de 2023, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental solicitada por la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con NIT 890.929.589-3, de trámite de concesión de aguas subterráneas para la actividad agrícola y doméstica, en cantidad de 2,5 l/s, a captar del pozo ubicado en las coordenadas Latitud 8°0'17,19"N Longitud 76°42'8,67" O Altitud 30 en beneficio del predio denominado Finca Oro Verde, identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-11305, localizado en la comunal San Jorge, municipio Distrito Especial Portuario de Turbo del Departamento de Antioquia.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 20 de febrero de 2023.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la cartelera de la Corporación, el día 21 de febrero de 2023.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica, cuyo resultado lo dejo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1546 del 29 de agosto de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

**6. Conclusiones**

- I. *El programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), cumple con los criterios técnico para aprobados.*

ELP

A

### Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de concesión de aguas subterránea y se adoptan otras determinaciones.

- II. *De acuerdo con el análisis documental, se identifica que la finca ORO VERDE, cuenta actualmente con una concesión de agua subterránea vigente hasta el año 2025 a nombre del señor JOSÉ RAMIRO MEZA OCRREA, la cual fue otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-2126 del 31/12/2014 y notificada el 17 de mayo del 2015, de esta no se tiene cesión alguna.*
- III. *Los nuevos dueños de la propiedad en cuestión, es decir, la entidad INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S., adelantaron solicitud de concesión de aguas subterráneas para este pozo, razón por la cual no se puede otorgar la concesión hasta tanto la concesión de agua vigente se dé por terminada.*
- IV. *La finca ORO VERDE cuenta con permiso de vertimiento vigente, este se encuentra a nombre de los nuevos dueños, es decir, a nombre de la sociedad INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.*

### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Se recomienda no otorgar concesión de agua subterránea a derivar del pozo localizado en la coordenada Norte: 8°0'17" Este: 76°42'8,67" toda vez que este cuenta con concesión de agua subterránea vigente, otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-2126- del 31 de diciembre del 2014 y notificad el 07 de mayo del 2015, a nombre del señor JOSE RAMIRO MEZA CORREA.*

*Requerir a la sociedad INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S. para que conjuntamente con el señor JOSE RAMIRO MEZA CORREA definan si se continúa con la actual concesión de aguas o si se da por terminada, a fin de definir el archivo definitivo del expediente 16-01-02-0436-2007.*

*Referente al programa de ahorro y uso eficiente del agua no se emitirá concepto técnico hasta tanto se defina lo correspondiente a la concesión de agua".*

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA, como máxima autoridad ambiental en el área que comprende su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley y los reglamentos para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

### Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de concesión de aguas subterránea y se adoptan otras determinaciones.

Igualmente, es preciso traer a colación lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, cuando indica;

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

(...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1546 del 29 de agosto de 2023, se observa lo siguiente:

1. Que el pozo respecto al cual se solicita la presente concesión de aguas subterráneas, actualmente cuenta con cesión de agua subterránea vigente hasta el año 2025, a nombre del señor **JOSÉ RAMIRO MEZA CORREA**, otorgada mediante la resolución No. 200-03-20-01-2126 del 31 de diciembre de 2014, obrante en el expediente **16-01-02-0436-2007**.
2. Que si bien es cierto el concepto técnico referido recomendó negar la concesión de aguas solicitada, desde el punto de vista jurídico y previo a emitir pronunciamiento de fondo, teniendo en consideración que hay un instrumento de manejo y control ambiental vigente para el mismo punto de captación (pozo) es indispensable requerir al solicitante para que se sirva indicar a la Corporación si en el marco de la concesión de aguas obrante en el expediente 160102-0436/2007, se va a adelantar o no la solicitud de cesión de derechos y obligaciones.

Lo anterior por cuanto habiendo un instrumento de manejo y control vigente para el punto de captación solicitado en el presente trámite, es imperativo resolver la

### Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de concesión de aguas subterránea y se adoptan otras determinaciones.

situación jurídica del expediente 160102-0436/2007, previo a resolver de fondo la solicitud que nos ocupa en esta oportunidad.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico No. 400-08-02-01-1546 del 29 de agosto de 2023, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá a la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con NIT 890.929.589-3, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con NIT 890.929.589-3, para que previo a emitir pronunciamiento de fondo en relación con el trámite de concesión de aguas subterráneas para la actividad agrícola y doméstica impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0038 del 17 de febrero de 2023, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Indicar si en el marco de la concesión e aguas subterráneas que se encuentra vigente en el expediente 160102-0436 – 2007 se va a hacer uso de la facultad de solicitar la cesión de derechos y obligaciones de este instrumento de manejo y control ambiental.
2. En caso de optar por la cesión de derechos y obligaciones deberá presentar a la Corporación lo siguiente:
  - Un oficio suscrito por el representante legal de cada empresa y/o los autorizados (cedente y cesionario), en el cual se manifieste la voluntad de ambas partes en relación con la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones.

**Parágrafo 1.** Para dar cumplimiento a los requerimientos del presente artículo se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**Parágrafo 2.** Es preciso indicar, que una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Advertir a la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con NIT 890.929.589-3, que el trámite de concesión de aguas subterráneas para la actividad agrícola y doméstica impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0038 del 17 de febrero de 2023, se suspenderá hasta tanto se allegue la información objeto de requerimiento (cuando se dé respuesta dentro de los términos) o se venza el término otorgado para dar cumplimiento a los mismos, lo primero que ocurra.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con NIT 890.929.589-3, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Resolución**

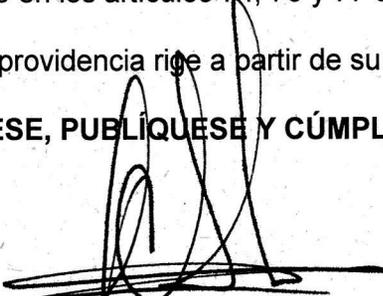
**Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de concesión de aguas subterránea y se adoptan otras determinaciones.**

**ARTÍCULO CUARTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIANA CHICA LONDOÑO**  
**Secretaria General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		12/09/2023
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		13/09/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 200-16-51-01-0016/2023